

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-RESOLUCIÓN N° **0182** 02 MAY 2023

“Por medio de la cual se otorga a ORBE S.A.S. CONSTRUCCIONES con identificación tributaria No 800182895-7, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Hacienda La Esperanza Lote No 2 de matrícula inmobiliaria No 190-191107, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS ENRIQUE OROZCO DAZA identificado con la C.C. No 17.970.142, actuando en calidad de Representante Legal de ORBE S.A.S.CONSTRUCCIONES, con identificación tributaria No 800182895-7, con autorización de ALIANZA FIDUCIARIA S.A como vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO LA ESPERANZA y en calidad de FIDEICOMITENTE dentro del citado Patrimonio Autónomo, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio Hacienda La Esperanza Lote No 2 de matrícula inmobiliaria No 190-191107, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de ORBE S.A.S. CONSTRUCCIONES, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal.
3. Autorización de Alianza Fiduciaria S.A. a Orbe Construcciones S.A.S.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Carlos Enrique Orozco Daza.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-191107 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Hacienda La Esperanza lote No 2)
6. Certificado de existencia y representación legal de la empresa perforadora AMGEOMING S.A.S.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la **“prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”** (se ha resaltado).

Que mediante Auto No 197 de fecha 2 de diciembre de 2022 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, se inició la correspondiente actuación administrativa y se ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio donde se adelantará la exploración.

Que a la luz de lo informado por la Subdirección General del área de Planeación de Corpocesar, **“mediante radicado interno No 09577 del 14 de octubre de 2021 el municipio de Valledupar solicitó pronunciamiento respecto a las determinantes ambientales para la formulación del plan parcial denominado ciudad Bonnet ubicado en el kilómetro 4 desde el límite del perímetro urbano en la ruta 80 o carretera nacional que conduce de Valledupar al municipio de La Paz, en respuesta a este requerimiento mediante oficio de fecha 17 de noviembre de 2021 se suministró la información atinente a las determinantes ambientales que aplican para el polígono donde se pretende desarrollar el mencionado proyecto.”**

0182

02 MAY 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a ORBE S.A.S. CONSTRUCCIONES con identificación tributaria No 800182895-7, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Hacienda La Esperanza Lote No 2 de matrícula inmobiliaria No 190-191107, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar

2

Que la diligencia de inspección se practicó el día 16 de diciembre de 2022. Como producto de esta actividad se requirió información y/o documentación complementaria al peticionario por parte del evaluador, mediante oficio de fecha 19 de diciembre de 2022, comunicado vía correo electrónico en la misma fecha, lo cual fue respondido el 27 de diciembre del año en citas.

Que la Subdirección General del Área de Planeación de Corpocesar en torno a la relación o incidencia de un proyecto de plan parcial en el trámite administrativo ambiental referente a solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, conceptuó lo que a continuación se expresa: "Es importante precisar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió en el año 2022 *"Los lineamientos para la definición, concertación y seguimiento de las determinantes ambientales aplicables a los Planes Parciales"* donde reúne las Determinantes Ambientales en cuatro grupos, entre estos, el grupo 4 hace referencia a: *"la factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos"*, y frente a este establece lo siguiente: *"La factibilidad en términos de calidad y cantidad del recurso hídrico es una determinante ambiental que busca asegurar la suficiencia del recurso vital, para la localización de viviendas en cualquier tipo de suelo; más aún en los planes parciales, teniendo en cuenta la densidad y edificabilidad que caracteriza estas zonas. El artículo 2.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015 define la factibilidad de servicios públicos de acueducto y alcantarillado como "el documento mediante el cual el prestador del servicio público establece las condiciones técnicas, jurídicas y económicas que dentro de procesos de urbanización que se adelanten mediante el trámite de plan parcial permitan ejecutar la infraestructura de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, atendiendo el reparto equitativo de cargas y beneficios", en los términos establecidos en este mismo artículo. En tal sentido, la definición de estos elementos como determinantes ambientales busca asegurar la disponibilidad del recurso para el abastecimiento de las necesidades básicas de la población que habitará el área del plan parcial y para el desarrollo de las actividades comerciales, industriales y de servicios a instalar en esta misma área."* Así mismo establece que: *"Una vez se formule el plan parcial debe contar con factibilidad para extender o ampliar las redes para la prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en la totalidad del polígono de planificación; por tanto, en el marco de la concertación ambiental las autoridades ambientales no podrán aprobar el autoabastecimiento en las áreas objeto de desarrollo de planes parciales. En tal sentido, deberá abstenerse de otorgar permisos ambientales como concesiones de agua superficiales o subterráneas, permisos de vertimientos o licencias ambientales e, inclusive para la construcción y operación de rellenos sanitarios para este tipo de proyectos."* Teniendo en cuenta lo anterior, la totalidad de los trámites de permisos, concesiones, autorizaciones o licencias ambientales que se requieran para el desarrollo del proyecto de plan parcial en área de expansión urbana solo se podrán adelantar una vez se surta el respectivo proceso de concertación y aprobación de asuntos ambientales por parte de la Corporación y este sea adoptado mediante decreto por parte del municipio, previo a iniciar la fase de construcción. Luego que el municipio adopte el plan parcial, la Corporación deberá hacer seguimiento al cumplimiento de los asuntos ambientales concertados".

Que el usuario solicitante efectuó las siguientes precisiones en torno al permiso ambiental requerido:

1. "El lote donde se solicita el permiso para la exploración en busca de aguas subterráneas es el Lote 2-Area Rural y se encuentra identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 190-191107."
2. "El predio donde se desarrolla el Plan Parcial Ciudad Bonnet es el denominado Lote 1 - Área de Expansión Urbana y se encuentra identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 190-191106."

0182

02 MAY 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a ORBE S.A.S. CONSTRUCCIONES con identificación tributaria No 800182895-7, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Hacienda La Esperanza Lote No 2 de matrícula inmobiliaria No 190-191107, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar

3

Que, en virtud de las precisiones efectuadas por la sociedad peticionaria, la Subdirección General del Área de Planeación de Corpocesar recomendó solicitar la certificación del uso del suelo del predio donde se adelantará la exploración. La peticionaria aportó el oficio de fecha 18 de septiembre de 2020 suscrito por la doctora ARYANNA ZULETA OÑATE Curadora Urbana No 2 de Valledupar y dirigido a ORBE SAS CONSTRUCCIONES, en el cual luego del análisis correspondiente, en torno al predio LOTE 2 DE LA HACIENDA LA ESPERANZA, de M.I No 190-191107 señala (entre otros), los aspectos que a continuación se indican:

1. "El predio en estudio cuenta con dos tipos de suelo: SUELO DE EXPANSION URBANA Y SUELO RURAL. Dentro del suelo rural está en categoría de suelos de protección".
2. "Claramente se observa que una parte del predio se encuentra en suelo de expansión su actividad es Múltiple con comercio y servicio de escala urbana y metropolitana."
3. "El predio en estudio cuenta con una parte en suelo rural. Dentro del suelo rural está en la categoría de suelos de protección -Áreas Agrícolas".
4. "En la categoría de suelos rural se permiten, PARCELACIONES CAMPESTRES, de acuerdo a sus circulares 002 del 30 de noviembre de 018, por la cual serán permitidas las actuaciones de parcelaciones campestres en todo el territorio rural del municipio de Valledupar, siempre que guarden relación con las normas de densidad, ocupación y las demás que sean inherentes, establecidas en este Acuerdo 011 de 2015 y la circular 0001 del 1 de junio de 2020."

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

"(...)

EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

1. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar.

El predio Hacienda La Esperanza Lote No2 según certificación de Curaduría urbana No 2 "cuenta con dos tipos de suelo: suelo de expansión urbana y suelo rural." Se ubica en la ciudad de Valledupar, sobre la margen derecha de la vía que conduce al municipio de La Paz, a la altura del Centro Agropecuario Biotecnológico del SENA, dicho predio tiene una extensión superficial de 47 Has más 8.959,45 m2, según certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

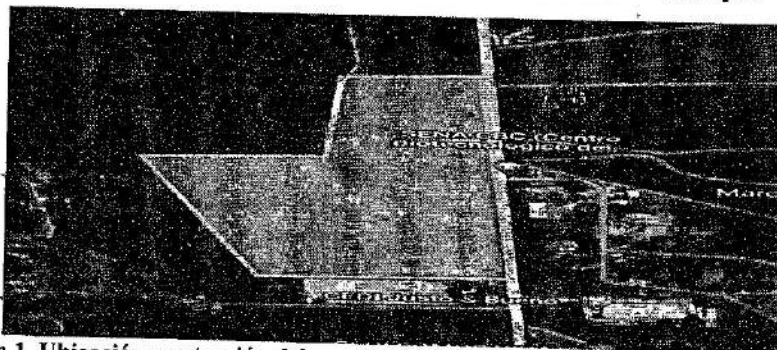


Imagen 1. Ubicación y extensión del predio La Esperanza Lote 2. Fuente: Google Earth.

0182**02 MAY 2023**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a ORBE S.A.S. CONSTRUCCIONES con identificación tributaria No 800182895-7, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Hacienda La Esperanza Lote No 2 de matrícula inmobiliaria No 190-191107, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar

----- 4

2. Propietario del predio

El propietario del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-191107 denominado Hacienda La Esperanza lote No 2, según certificado de tradición y libertad del mismo, se registra como PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LA ESPERANZA, CUYA VOCERA ES ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Para lo cual NOHELY CONSUEGRA JIMENEZ identificada con CC No 1.129.567.138 en calidad de Administradora Suplente de ALIANZA FIDUCIARIA S.A, señala que ALIANZA FIDUCIARIA S.A. sociedad de servicios financieros domiciliada en Bogotá D.C., legalmente constituida mediante escritura pública 545 del 11 de febrero de 1986 otorgada en la notaria 10ª del circuito notarial de Cali, quien para los efectos del presente documento obra como vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO LA ESPERANZA, autoriza a ORBE SAS CONSTRUCCIONES, identificado con NIT. 800.182.895-7 en su calidad de FIDEICOMITENTE dentro del patrimonio autónomo, a realizar los trámites correspondientes ante las autoridades y dependencias competentes entre ellas CORPOCESAR, y establece que, en su calidad de FIDEICOMITENTE dentro del citado Patrimonio Autónomo, es el único y exclusivo responsable por el cumplimiento de las obligaciones que se impongan.

3. Empresa perforadora.

La empresa perforadora, según información suministrada por la peticionaria, será AMGEOMING S.A.S, con identificación Tributaria No. 901047507-3.

4. Especificación del equipo a emplear

Según información suministrada por la peticionaria, la perforación se realizará utilizando el siguiente equipo:

- Torre telescópica con 14 metros de altura libre capacidad de 8 hilos revestimiento de pozos de 21.000libras al vacío.
- Siuver capacidad de perforación de 1.500 pies.
- Kelliyn 3 Yz perforación 1.500 pies.
- Wincher doble mecánico marca M.A.N. capacidad de 21.000 libras tipo pesado.
- Rotaria NAYHGW DALLAS TEX REF 603-1.
- Caja rotaria izquierda profesional.
- Bomba de lodos 8X4 doble pistón, 4.5 galones capacidad de presión para perforación de 988 pies.
- Motor Diesel.
- Tubería 2 7/8 de perforación.
- Broca en tungsteno para perforar terreno rocoso.

5. Sistema de perforación

Según información suministrada por la peticionaria, la cual milita en el expediente CGJ-A 144-2022, el pozo se perforará por el sistema de circulación directa con lodos bentónicos, la perforación de prueba se hará hasta una profundidad exploratoria de 40 metros.

0182 **02 MAY 2023**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a ORBE S.A.S. CONSTRUCCIONES con identificación tributaria No 800182895-7, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Hacienda La Esperanza Lote No 2 de matrícula inmobiliaria No 190-191107, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar

5

6. Plan de trabajo

El plan de trabajo propuesto según la información aportada por la peticionaria, para la actividad de exploración se llevará a cabo en 60 días, y contará con las siguientes actividades:

Tabla 1. Plan de trabajo para la actividad de exploración. Fuente: peticionaria

ACTIVIDAD A DESARROLLAR	TIEMPO DE EJECUCIÓN EN SEMANAS							
	SEM 1	SEM 2	SEM 3	SEM 4	SEM 5	SEM 6	SEM 7	SEM 8
Descapote y adecuación de terreno								
Excavación								
Perforación Exploratoria								
Revestimiento del pozo								
Desarrollo del pozo								
Prueba de bombeo								
Análisis bacteriológico y fisicoquímico								

7. Características hidrogeológicas de la zona

Según la información contenida en el expediente, suministrada por la peticionaria, el área de estudio según el IDEAM (2014), se encuentra ubicada sobre el sistema acuífero Cesar, el cual se extiende en los departamentos del Cesar y La Guajira, a lo largo y ancho del Rio Cesar, entre la sierra Nevada de Santa Marta y Serranía del Perijá.

El predio se encuentra ubicado en la unidad geológica cuaternario, cuya zona de recarga es a través de la precipitación en toda la extensión del acuífero. Estos contienen aguas generalmente bajo condiciones libres a semi confinadas pero las frecuentes intercalaciones arcillosas crean localmente condiciones confinantes.

El área de interés del proyecto se ubica geológicamente demarcado por depósitos cuaternarios como los abanicos y grava Qg

8. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas que cuenten con permiso de exploración o gocen de concesión, dentro del área de interés.

Una vez revisado el Archivo documental de Corpocesar, relacionado con los usuarios del recurso hídrico (concesiones subterráneas), y lo inspeccionado en campo, se pudo verificar que en el área de influencia directa del proyecto no se reportan otros aprovechamientos de aguas subterráneas que cuenten con concesión, ni tampoco permisos de exploración en busca de aguas subterráneas para el área en estudio.

9. Superficie para la cual se solicita el permiso.

El permiso se solicita para el total del área del predio, el cual tiene una extensión superficial de 47 Has más 8.959,45 m2, con el objeto de construcción de un pozo.

10. Coordenadas del polígono donde se adelantará la actividad de exploración.

0182

02 MAY 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a ORBE S.A.S. CONSTRUCCIONES con identificación tributaria No 800182895-7, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Hacienda La Esperanza Lote No 2 de matrícula inmobiliaria No 190-191107, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar

6

Como se ha mencionado, el permiso se solicita el total del área del predio, bajo las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 2. Georreferenciación del polígono de exploración para el pozo 1. Fuente: propia

Punto	Polígono de Exploración Pozo 1	
No.	Latitud	Longitud
1	10°24'10"N	73°14'26"O
2	10°24'09"N	73°14'40"O
3	10°24'29"N	73°14'47"O
4	10°24'30"N	73°14'36"O
5	10°24'37"N	73°14'36"O
6	10°24'38"N	73°14'27O

11. Término del permiso

Teniendo en cuenta la información aportada y de acuerdo al cronograma de actividades para labores de exploración, los trabajos de campo para la perforación del pozo tendrían una duración aproximada de 60 días; sin embargo, por la posibilidad de presentarse situaciones imprevistas durante la ejecución de los trabajos, se recomienda otorgar el permiso por el término de un (1) año.

12. Destinación que se le daría al recurso hídrico.

Según el Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, radicado en la entidad, el uso que se daría al recurso hídrico será uso doméstico y riego para proyecto de parcelación campestre.

13. Concepto técnico

Por lo anterior, se considera técnica y ambientalmente factible otorgar permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio Hacienda La Esperanza Lote No 2 de matrícula inmobiliaria No 190-191107, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de ORBE S.A.S. CONSTRUCCIONES con identificación tributaria No 800182895-7, en el área total de la superficie del predio, dentro del polígono enmarcado en las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 3. Georreferenciación del polígono de exploración para el pozo 1. Fuente: propia

Punto	Polígono de Exploración Pozo 1	
No.	Latitud	Longitud
1	10°24'10"N	73°14'26"O
2	10°24'09"N	73°14'40"O
3	10°24'29"N	73°14'47"O
4	10°24'30"N	73°14'36"O

0182 02 MAY 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a ORBE S.A.S. CONSTRUCCIONES con identificación tributaria No 800182895-7, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Hacienda La Esperanza Lote No 2 de matrícula inmobiliaria No 190-191107, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar

7

5	10°24'37"N	73°14'36"O
6	10°24'38"N	73°14'27"O

(...)"

Que conforme al artículo 2.2.3.2.16.12 del decreto supra-dicho, los permisos de exploración no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que, por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del

Continuación Resolución No **0182** de **02 MAY 2023** por medio de la cual se otorga a ORBE S.A.S. CONSTRUCCIONES con identificación tributaria No 800182895-7, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Hacienda La Esperanza Lote No 2 de matrícula inmobiliaria No 190-191107, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar

8

26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar". Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), cuando el beneficiario del permiso de exploración fuere una persona natural, o jurídica privada, el periodo no será mayor de un (1) año. En virtud de lo anterior, para cubrir imprevistos y evitar reiteración de trámites, amparados en el principio de economía que consagra el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el permiso se otorgará por el termino máximo señalado en la norma supra dicha.

Que en fecha 14 de abril del año en curso, la sociedad peticionaria informó lo siguiente a Corpocesar en torno a los antecedentes del lote:

"1. Partiendo del Lote Hacienda La Esperanza propiedad de la familia Bonet, identificado con matrícula inmobiliaria 190-73666, referencia catastral 00-02-0003-0074-000 y una extensión superficial de 64 Has, se realiza una subdivisión predial para separar el área que se encuentra en Suelo de Expansión Urbana correspondiente a 149.504,20 m2 del resto del lote que se encuentra en Suelo Rural correspondiente a 490.495,80 m2 conforme a lo definido por el P.O.T. del Municipio de Valledupar, Acuerdo 11 de 2015.

2. Mediante Resolución 20001-2-20-0040 del 08 de julio de 2020 la Curaduría Urbana 2 concede licencia de subdivisión al predio La Esperanza y quedan definidos los siguientes lotes con su debida identificación así:

LOTE	MATRICULA INMOBILIARIA	AREA M2
LOTE 1 - AREA DE EXPANSION URBANA	190-191106	146.084,10
LOT 2 - AREA RURAL REMANENTE	190-191107	478.956,45
LOTE 1A	190-191104	3.420,10
LOTE 2A	190-191105	11.536,35

3. El Lote 2-Área Rural Remanente identificado con folio de matrícula inmobiliaria 190-191107 es el predio donde ORBE SAS CONSTRUCCIONES como promotor de proyectos se encuentra diseñando la Parcelación Campestre Ciudad Bonnet y para la cual se solicita permiso de exploración en busca de aguas subterráneas con el fin de darle uso doméstico y residencial.

4. Por último, aclaramos que CIUDAD BONNET es el nombre que comercialmente se le ha dado al lote inicial de La Esperanza por tratarse del apellido de sus propietarios y como estrategia de promoción, en donde se desarrollarán La Parcelación Campestre Ciudad Bonnet (en el lote 2), El Plan Parcial Ciudad Bonnet (en el lote 1) y cualquier otro proyecto resultante de los mencionados que también llevará las palabras "Ciudad Bonnet".

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a ORBE S.A.S. CONSTRUCCIONES con identificación tributaria No 800182895-7, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en extensión de 47 Has más 8.959,45 m2, en el predio Hacienda La Esperanza Lote No 2 de matrícula inmobiliaria No 190-191107, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar.

Continuación Resolución No **0182** de **02 MAY 2023** por medio de la cual se otorga a ORBE S.A.S. CONSTRUCCIONES con identificación tributaria No 800182895-7, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Hacienda La Esperanza Lote No 2 de matrícula inmobiliaria No 190-191107, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar

9

PARÁGRAFO 1: La actividad autorizada se ejecutará en el área georeferenciada bajo las siguientes coordenadas:

Punto	Polígono de Exploración Pozo 1	
No.	Latitud	Longitud
1	10°24'10"N	73°14'26"O
2	10°24'09"N	73°14'40"O
3	10°24'29"N	73°14'47"O
4	10°24'30"N	73°14'36"O
5	10°24'37"N	73°14'36"O
6	10°24'38"N	73°14'27"O

PARAGRAFO 2: El presente permiso se circunscribe o limita a la actividad autorizada en el predio Hacienda La Esperanza Lote No 2 de M.I No 190-191107.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso se otorga por el período de un año contado a partir de la ejecutoria de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a ORBE S.A.S. CONSTRUCCIONES con identificación tributaria No 800182895-7 las siguientes obligaciones:

1. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
 - a) Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema "Magna Sirgas" origen Bogotá con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"
 - b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
 - c) Profundidad y método de perforación.
 - d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. Muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
 - e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, Elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
 - f) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
 - g) Diseño de los pozos.
 - h) Adecuación e instalación de la tubería
 - i) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares
 - j) Empaquetamiento de grava
 - k) Lavado y desarrollo del pozo

0182

de 02 MAY 2023

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga a ORBE S.A.S. CONSTRUCCIONES con identificación tributaria No 800182895-7, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Hacienda La Esperanza Lote No 2 de matrícula inmobiliaria No 190-191107, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar

10

- l) Prueba de bombeo. Dicha prueba de bombeo debe realizarse a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la transmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
- m) Cementada y sellada del pozo.
2. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).
 3. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterránea.
 4. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.
 5. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).
 6. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.
 7. Abstenerse de erradicar individuos arbóreos, en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación.
 8. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
 9. Obtener (en caso de ser necesario) la correspondiente servidumbre, autorización y/o titularidad del inmueble donde se adelantará la actividad de exploración, ya que el presente permiso no confiere ningún derecho real sobre dicho inmueble.
 10. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos.
 11. Tramitar y obtener la correspondiente concesión hídrica.
 12. Tomar las medidas ambientales y sanitarias para la protección de los recursos hidrogeológicos siguiendo los procedimientos y normas técnicas aplicables para la perforación de pozos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para adelantar dicho trámite, el interesado debe presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de ORBE S.A.S. CONSTRUCCIONES con identificación tributaria No 800182895-7 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0182 02 MAY 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a ORBE S.A.S. CONSTRUCCIONES con identificación tributaria No 800182895-7, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Hacienda La Esperanza Lote No 2 de matrícula inmobiliaria No 190-191107, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar

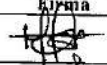
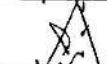
11

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 02 MAY 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maira Alejandra Suarez Albor - Abogada Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 144-2022